

Concepto 467721 de 2021 Departamento Administrativo de la Función Pública

20216000467721

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20216000467721

Fecha: 27/12/2021 10:37:55 p.m.

Bogotá D.C.

Referencia: PRESTACIONES SOCIALES - PRIMA DE NAVIDAD ¿Cómo se contabilizan los días laborados al momento de liquidar la prima de navidad? Radicación No. 20219000710282 del 19 de noviembre de 2021.

Acuso recibo de la comunicación de la referencia, mediante la cual consulta como se contabilizan los días laborados al momento de liquidar la prima de navidad, para lo cual me permito informarle que:

En relación con la prima de navidad, el Decreto 1045 de 1978, Por el cual se fijan las reglas generales para la aplicación de las normas sobre prestaciones sociales de los empleados públicos y trabajadores oficiales del sector nacional, señala:

«ARTÍCULO 32.- De la prima de Navidad. Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho al reconocimiento y pago de una prima de Navidad.

Respecto de quienes por disposición legal o convencional no tengan establecido otra cosa, esta prima será equivalente a un mes del salario que corresponda al cargo desempeñado en treinta de noviembre de cada año. La prima se pagará en la primera quincena del mes de diciembre.

Cuando el empleado público o trabajador oficial no hubiere servido durante todo el año civil, tendrá derecho a la mencionada prima de navidad en proporción al tiempo laborado, a razón de una doceava parte por cada mes completo de servicios, que se liquidará y pagará con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual, si fuere variable. (Subrayado fuera del texto)

ARTÍCULO 33.- De los factores de salario para liquidar la prima de navidad. Para el reconocimiento y pago de la prima de navidad se tendrán en cuenta los siguientes factores de salario:

a) La asignación básica mensual señalada para el respectivo cargo;

b) Los incrementos de remuneración a que se refieren los artículos 49 y 97 del Decreto-Ley 1042 de 1978;
c) Los gastos de representación;
d) La prima técnica;
e) Los auxilios de alimentación y transporte;
f) La prima de servicios y la de vacaciones;
g) La bonificación por servicios prestados. »
Por su parte, el Decreto 961 de 2021 modificó lo establecido en la norma citada, en los siguientes términos:
«ARTÍCULO 17. Prima de navidad. Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho al reconocimiento y pago de una prima de Navidad.
Respecto de quienes por disposición legal o convencional no tengan establecido otra cosa, esta prima será equivalente a un mes del salario que corresponda al cargo desempeñado al treinta de noviembre de cada año. La prima se pagará en la primera quincena del mes de diciembre.
Cuando el empleado público o trabajador oficial no hubiere servido durante todo el año civil, tendrá derecho a la mencionada prima de navidad en proporción al tiempo laborado, que se liquidará y pagará con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual, si fuere variable. »
De conformidad con la anterior disposición, <u>la prima de navidad es equivalente a un mes de salario que corresponda al cargo desempeñado a 30 de noviembre de cada año.</u>
Así las cosas la prima de navidad será equivalente a un mes del salario que corresponda al cargo desempeñado en treinta de noviembre de cada año.
Cuando el empleado público o trabajador oficial no hubiere servido durante todo el año civil, tendrá derecho a la mencionada prima de navidad en proporción al tiempo laborado, a razón de una doceava parte por cada mes completo de servicios, que se liquidará y pagará con base en e último salario devengado.
Para más información respecto de las normas de administración de los empleados del sector público; así como las inhabilidades e incompatibilidades aplicables a los mismos, me permito indicar que en el link http://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestor-normativo podrá encontrar conceptos relacionados con el tema, que han sido emitidos por esta Dirección Jurídica.

Administrativo.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

ordialmente,	
RMANDO LÓPEZ CORTES	
irector Jurídico	
royecto: Sandra Barriga Moreno	
evisó: Haroldo Herreño	
orobó: Dr. Armando López Cortes	
1.602.8.4	

Fecha y hora de creación: 2025-11-23 12:34:30